



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó

Proceso: VERBAL-PERTENENCIA.
Radicación: 08549-40-001-2019-00024-00
Ejecutante: JOSE ANTONIO PADILLA SANTIAGO.
Ejecutado: FERNANDO CÁRDENAS Y ELENA CABALLERO MARIOTTI.

Secretaría. Paso a su Despacho el presente proceso informándole que el mismo se encuentra inactivo desde el 27 de julio del 2020. Así mismo le informo que no se encuentran memoriales pendientes por anexar con destino al expediente; ni solicitudes de embargo de remanente y/o derechos litigiosos, así como tampoco escritos o memoriales pendientes por anexar en este sentido. en este sentido con destino al expediente, no se encuentra solicitud de embargo de remanente y/o embargo de derechos litigiosos. Sírvese proveer.

Piojó, 10 de marzo de 2022.

El secretario,

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMÁN.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que, en este caso el proceso ha permanecido inactivo desde el 27 de julio del 2020, sin que se haya elevado solicitud alguna, o se encuentre pendiente petición por resolver, dándose los presupuestos legales previstos en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, para ordenar su terminación.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

- 1º) Tener por desistida tácitamente la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2º) Sin costas en esta instancia.
- 3º) Prevenir al demandante de que no podrá iniciar nueva demanda sino pasados seis meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde la notificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.
- 4º) Levantar las medidas cautelares que se hayan trabado durante la presente Litis, y en caso de existir solicitud de remanente y/o embargo de derechos litigiosos, colocarlas a disposición de la autoridad requirente.
- 5º) Notificado y ejecutoriado el presente proveído, archivar el expediente previo las anotaciones del caso en los libros radicadores y sistemas de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Calle 10 No. 9b-45 Piso 2 Edificio SurtiMax
 Correo: j01prmpalpiojo@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Píojo – Atlántico. Colombia

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfb47d106a5677cb3c207ab8725fb78c050c149ce87df0481d693a4c7557294**

Documento generado en 10/03/2022 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>